

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA Y MATERIALES PARA LA “CAPACITACIÓN SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO DIRIGIDA A AUTORIDADES MUNICIPALES”.

GLOSARIO	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	IMPEPAC
Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación	CEPFIGND
Violencia Política contra las Mujeres por Razones de Género	VPMRG
Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Morelos	CIPEEM
Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	LGAMVLV
Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	LAMVLV

ANTECEDENTES

1. REFORMA LOCAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. Con fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SEIS, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, del Código Penal para el Estado de Morelos, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, con el propósito de combatir de manera integral la violencia política en contra de las mujeres.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA Y MATERIALES PARA LA “CAPACITACIÓN SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO DIRIGIDA A AUTORIDADES MUNICIPALES”.

2. REFORMA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. Con fecha trece de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025. El día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral tuvo por presentado el Programa de actividades a que se refiere este punto y que de manera previa había sido presentado en la Comisión respectiva el día cuatro de diciembre del mismo año.

4. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. El día treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, en la cual fue declarada la conclusión de Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Morelos.

5. SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE LOS CABILDOS DEL ESTADO DE MORELOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal, hasta dos días antes del día uno de enero, se celebrará Sesión Pública y Solemne de Cabildo, con el fin de rendir la protesta constitucional correspondiente de las personas integrantes del Ayuntamiento correspondiente.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025. El quince de enero de dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA Y MATERIALES PARA LA "CAPACITACIÓN SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO DIRIGIDA A AUTORIDADES MUNICIPALES".

Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local y en el cual quedó integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, de la manera siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtro. Adrián Montessoro Castillo	

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2025. El día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2025, mediante el cual se da respuesta a la solicitud presentada ante este órgano comicial, el ocho de enero de dos mil veinticinco, por la ciudadana Daniela Jaffet Albarrán Domínguez.

8. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la CEPFIGND del IMPEPAC se aprobó el proyecto para la "CAPACITACIÓN SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO DIRIGIDA A AUTORIDADES MUNICIPALES".

9. SESION DE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Con fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco fue aprobada en sesión extraordinaria por el Consejo Estatal Electoral la adecuación al Programa Anual del Trabajo 2025 de la CEPFIGND del IMPEPAC.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA Y MATERIALES PARA LA "CAPACITACIÓN SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO DIRIGIDA A AUTORIDADES MUNICIPALES".

federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.*
2. *Educación cívica.*
3. *Preparación de la jornada electoral.*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.*
7. *Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.*
11. *Las que determine la ley.*

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

El artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA Y MATERIALES PARA LA "CAPACITACIÓN SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO DIRIGIDA A AUTORIDADES MUNICIPALES".

y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. FUNCIONES DEL INSTITUTO. Es dable señalar que el numeral 66, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que las funciones de esta autoridad son las siguientes:

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

[...]

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

[...]

XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

III. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a) El Consejo Estatal Electoral;
- b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c) Los Consejos Distritales Electorales;
- d) Los Consejos Municipales Electorales;
- e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f) Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IV. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. En tal sentido el ordinal 78, fracciones I, XLVI y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las

atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; Implementar y fomentar permanentemente la **educación democrática, con cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto Morelense y, en general, a ciudadanos, jóvenes y niños del Estado**; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará comisiones ejecutivas que tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. **De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.**
- XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII. De Grupos Vulnerables.

Es dable señalar también, que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

VI. LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. El artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones de la *Comisión Ejecutiva Permanente de*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA Y MATERIALES PARA LA "CAPACITACIÓN SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO DIRIGIDA A AUTORIDADES MUNICIPALES".

Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, se encuentran las siguientes:

[...]

V. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa.

[...]

VII. DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y LOCAL EN

MATERIA DE VPMRG. Dispone el artículo 1º constitucional que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte e impone a todas las autoridades para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; estableciéndoles el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en sus artículos 1 Bis y 2 Bis, fracciones II, IX y XII, lo siguiente:

[...]

Artículo *1 Bis.- De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos:

En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución ...

En el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

ARTÍCULO *2 Bis.

II.- Queda prohibida toda discriminación que, por origen étnico o cualquier otro motivo, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como su desarrollo comunitario;

IX.- Los pueblos y comunidades indígenas, aplicarán internamente sus propios sistemas normativos comunitarios, en la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal y la del Estado y las leyes que de ellos emanen, respetando los Derechos Humanos, así como la dignidad e integridad de la mujer;

XII.- De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado y los municipios, con la participación de las comunidades, establecerán las instituciones y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución Federal y la presente Constitución refieren, así como establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:

h) Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas en el desarrollo de sus comunidades, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones en la vida comunitaria;

[...]

Ahora bien, partiendo de lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, en el que se determina que **en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución** y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece y para ello, **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo tal precepto constitucional el IMPEPAC, como autoridad electoral local, también cuenta con la obligación en el ámbito de su competencia de realizar acciones para garantizar los derechos humanos de la ciudadanía morelense, como lo es la prevención de la Violencia Política contra las Mujeres por Razones de Género, pues de conformidad con el artículo 48 Bis, de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia que los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA Y MATERIALES PARA LA "CAPACITACIÓN SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO DIRIGIDA A AUTORIDADES MUNICIPALES".

promoción de la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

VIII. LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS. El municipio libre es la unidad básica territorial en nuestro país, a la que se considera como de mayor proximidad a la población y de atención política y administrativa, que se encuentra dotada de autonomía en lo que se refiere a su régimen interior, pero que igualmente se encuentra investido como autoridad, lo que implica que se encuentra ceñido a los mandatos de la Constitución Política Federal, como se ve a continuación:

[...]

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

[...]

Por su parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, nos dice:

[...]

ARTICULO *112.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

[...]

Debe tenerse en cuenta que las leyes generales que emite el Poder Legislativo Federal, al ser de orden público su ámbito de aplicación y observancia son obligatorios en todo el territorio nacional y por consecuencia, en ellas, quedan establecidas diversas obligaciones que implican la coordinación de acciones en determinadas materias. Así tenemos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la Jurisprudencia P./J. 5/2010, lo siguiente:

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA Y MATERIALES PARA LA "CAPACITACIÓN SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO DIRIGIDA A AUTORIDADES MUNICIPALES".

leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

En ese sentido, la LGAMVLV establece a todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como los organismos autónomos tienen establecidas diversas obligaciones en materia de VPMRG y a los Ayuntamientos los conmina a:

[...]

ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

[...]

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

[...]

Asimismo en términos de lo que mandata la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, determina que, en materia de Violencia Política contra las Mujeres por razones de Género, este órgano comicial formará parte del grupo de autoridades que se coordinarán para efecto de realizar acciones que permitan el avance en el combate de la violencia política contra las mujeres, pues establece:

[...]

Artículo *19 quintus.- Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, el Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, la Fiscalía General del Estado de Morelos, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y los demás integrantes del Sistema Estatal, **coordinarán las acciones e instrumentos interinstitucionales que permitan avanzar en materia de combate de la violencia política contra las mujeres.**

[...]

El énfasis es añadido

IX. El Programa anual de actividades que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, correspondiente al año 2025,¹ contemple diversas acciones en materia de prevención de la VPMRG como es la Capacitación dirigida a partidos políticos, autoridades electas en funciones, poder ejecutivo y Ayuntamientos en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, dentro de la capacitación a que se refiere este punto,

En razón de lo anterior este Consejo Estatal Electoral **aprueba** la realización de la "CAPACITACIÓN SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO DIRIGIDA A AUTORIDADES MUNICIPALES" en términos del **ANEXO UNO** que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo y que tiene como temas los siguientes:

1. Marco jurídico.
2. Tipos de Violencia de Género.
3. Violencia Política contra las Mujeres por Razones de Género.
4. ¿Cuándo puede hablarse de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género?
5. Formas a través de las cuales puede expresarse la Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.
6. Requisitos para presentar una queja o denuncia.
7. Instituciones facultadas para prevenir y atender la Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.
8. Derechos de las víctimas de VPMRG.

Se precisa que para efecto de llevar a cabo la capacitación antes referida, deberá invitarse a los treinta y seis Municipios del Estado de Morelos para que su funcionariado, pueda acceder a la misma, de conformidad con el calendario que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO DOS** y forma parte integral del mismo.

¹ Disponible en la siguiente liga electrónica: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2025/01/PROGRAMA%20ANUAL%20DE%20ACTIVIDADES%202025%20CEPFIG.pdf>

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 105, fracción segunda, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 225, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48 bis y 50 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 1 Bis, 2 Bis, fracciones II, VIII, IX y XII; 14 y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 83, 84, 85, 86, 87, 88, 88 Bis, 88 Ter y 91 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 19 quáter 19 quintus de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la "CAPACITACIÓN SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO DIRIGIDA A AUTORIDADES MUNICIPALES, de conformidad con los **ANEXOS UNO** y **DOS**, que corren agregados al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, para que **notifique** el presente acuerdo a los 36 ayuntamientos del Estado de Morelos, así como al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para los efectos legales a los que haya lugar

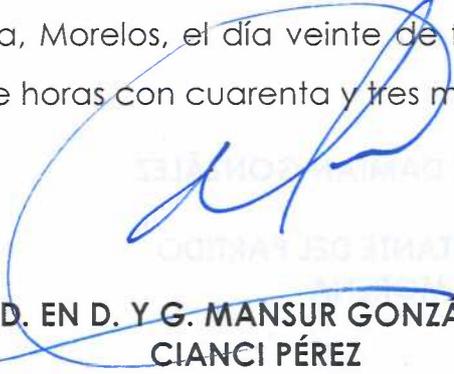
CUARTO. Publíquese en la página oficial de internet de éste Organismo Electoral Local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA Y MATERIALES PARA LA "CAPACITACIÓN SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO DIRIGIDA A AUTORIDADES MUNICIPALES".

celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veinte de febrero del año dos mil veinticinco, siendo las quince horas con cuarenta y tres minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**D. EN D. Y G. MANSUR GONZALEZ
CIANCI PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA
GÓMEZ**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVELOCAMPO**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA MORELOS**

PROGRAMA DE “CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO DIRIGIDO A INTEGRANTES, SECRETARIADO, DIRECCIONES Y PERSONAL DE CONFIANZA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS”



**Igualdad de Género y
no Discriminación en la
Participación Política**

1. Introducción.....	2
2. Objetivo	3
3. Temario	4
4. Duración:.....	4
5. Modalidad.....	5
6. Ponentes.....	5
7. Propuesta de fechas para agendar capacitaciones	5

1. Introducción

La participación política de las mujeres, así como la toma de decisiones desde los cargos de elección popular fortalece la democracia del estado y del país, sin embargo en el contexto de la participación política de las mujeres también se han visto evidenciados casos de violencia política

La violencia Política puede manifestarse de diversas formas, no obstante a la forma en que se manifieste, lo cierto es que la misma representa un obstáculo trascendental para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y su participación en condiciones de igualdad en la esfera pública.

A través de la capacitación que aquí se propone, se pretende proporcionar información para la identificación de la violencia antes referida, analizando el marco legal para la prevención y de casos concretos, con el propósito de generar una reflexión entre las y los servidores públicos de los Ayuntamientos del estado, en aras de abonar a la generación de entornos políticos equitativos y seguros.

2. Objetivo general:

Proporcionar a integrantes, Secretariado, Direcciones y personal de confianza de los Ayuntamientos del estado de Morelos, un referente conceptual y contextual sobre la Violencia Política en contra la mujeres en razón de género, elementos para su identificación y prevención, así como las problemáticas asociadas a la misma a través de casos concretos.

Lo anterior en atención al Plan de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No discriminación Política del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el año 2025, mismo que fue aprobado de manera primigenia en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro y la adecuación al mismo. Es importante señalar que con fecha 19 de febrero de 2025 en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política mediante en el cual se aprobaron las adecuaciones al Programa Anual de Trabajo 2025 de la citada Comisión. Así mismo con fecha 20 de febrero de 2025 fue aprobada dicha adecuación en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/049/2025.

3. Temario:

- ¿Qué es la Violencia Política contra la mujer en razón de género?
- Marco Jurídico.
- ¿Quién puede cometer Violencia Política contra la mujer en razón de género?
 - Formas en que puede manifestarse la VPMRG
 - Tipos de Violencia
 - Modalidades de violencia
 - Elementos de la VPMRG, en términos de la Jurisprudencia 21/2018
- Instituciones facultadas para prevenir y atender la VPMRG
- Asuntos relevantes acontecidos en el estado de Morelos, en los que se determinó la existencia de VPMRG, cometidos por funcionarios en Ayuntamiento, en Morelos.
- Con la orientación y apoyo de la Dirección Jurídica: Procedimiento para la canalización de la probable víctima en los casos en que se requiera atención especializada, médica, psicológica, jurídica y /o se esté ante la presencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito competencia de autoridad distinta a este instituto.

4. Duración.

La capacitación está propuesta para realizarse en sesiones con duración aproximada de una hora treinta minutos.

5. Modalidad:

Presencial en atención a los espacios y número de servidoras y servidores públicos de cada Ayuntamiento que se incorporen, siendo que para el caso la capacitación puede ser llevada a cabo en las instalaciones de los Ayuntamientos.

6. Ponentes:

- Consejeras y Consejeros Electorales.
- Personal Operativo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- Personas invitadas por este Instituto (Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Sala Regional, Sala Superior)

7. Propuesta de fechas para agendar capacitaciones

MUNICIPIOS	FECHAS A PROPONER A LOS AYUNTAMIENTOS
<ul style="list-style-type: none"> • Cuernavaca • Temixco • Jiutepec • Tepoztlán • Xochitepec • Emiliano zapata • Huitzilac • Yautepec 	18 y 25 de marzo; 8, 22 y 29 de abril
<ul style="list-style-type: none"> • Cuautla • Yecapixtla • Tlalnepantla • Totolapan • Tlayacapan • Atlatlahucan • Ayala 	6, 13, 20, 27 de mayo
<ul style="list-style-type: none"> • Hueyapan 	3, 10, 17 y 24 de junio;

<ul style="list-style-type: none"> • Ocuituco • Zacualpan de Amilpas • Tetela del volcán • Temoac • Jantetelco • Jonacatepec • Tepalcingo • Axochiapan 	1, 8, 15 de julio
<ul style="list-style-type: none"> • Jojutla • Tlaltizapán • Tlaquiltenango • Zacatepec 	12, 19 y 26 de agosto
<ul style="list-style-type: none"> • Amacuzac • Coatlán del Río • Puente de Ixtla • Tetecala • Mazatepec • Miacatlán • Xoxocotla • Coatetelco 	2, 9, 23 y 30 de septiembre; 7, 14, 21 y 28 de octubre



Igualdad de Género y
no Discriminación en la
Participación Política



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (VPMRG)



Igualdad de Género y
no Discriminación en la
Participación Política

¿Qué es la VPMRG?



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Toda acción u omisión incluida la tolerancia basada en elementos de género y ejercida dentro de la **esfera pública o privada** que tenga por objeto o resultado **limitar, anular o menoscabar**:
 - El ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales de una o varias mujeres
 - El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo labor o actividad.
 - El libre desarrollo de la función pública
 - la toma de decisiones
 - La libertad de organización
 - El acceso y el ejercicio a las prerrogativas

¿Qué es la violencia política en razón de género?

Es toda
**acción u
omisión**
incluida la
tolerancia.

Dentro de la
**esfera
pública o
privada.**

Basada en
elementos de
género.

Que tenga por
objeto o
resultado
**limitar, anular o
menoscabar:**



Igualdad de Género y
no Discriminación en la
Participación Política



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

¿Qué es la violencia política en razón de género?

**Limitar,
anular o
menoscabar:**

El ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales de una o varias mujeres,

El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo labor o actividad,

El libre desarrollo de la función pública,

¿Qué es la violencia política en razón de género?

Limitar,
anular o
menoscabar:

La toma de decisiones,

La libertad de organización,

El acceso y el ejercicio a las
prerrogativas.

Marco Jurídico



La C.P.E.U.M. establece que todas las personas gozarán de sus Derechos Humanos en condiciones de igualdad y que no existe diferencia entre hombres y mujeres.

LAMVLVEM

Artículo *19 quintus.- Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, el Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, la Fiscalía General del Estado de Morelos, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y los demás integrantes del Sistema Estatal, **coordinarán las acciones e instrumentos interinstitucionales que permitan avanzar en materia de combate de la violencia política contra las mujeres.**

LAMVLVEM

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;



Igualdad de Género y
no Discriminación en la
Participación Política

¿Quién puede cometer VPMRG?



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Cualquiera persona
- Agentes estatales (personas del servicio público en todos los niveles de gobierno o de distintos poderes)
- Colegas de trabajo
- Familiares





Igualdad de Género y
no Discriminación en la
Participación Política

¿Quién puede cometer VPMRG?



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Militantes, dirigentes candidatas o candidatos de partidos políticos
- Superiores jerárquicos
- Medios de comunicación
- Un particular o grupos de personas particulares.





Igualdad de Género y
no Discriminación en la
Participación Política



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Formas como puede manifestarse la VPMRG

- Poner obstáculos a la campaña política de una candidata,
- No proporcionarle a la candidata la información necesaria para que participe en la contienda,
- No permitirle asumir el cargo si gana,
- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnia degrade o descalifica a una candidata basándose en estereotipos de género,



Igualdad de Género y
no Discriminación en la
Participación Política



Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Formas como puede manifestarse la VPMRG

- Divulgar imágenes mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones para desacreditarla difamarla denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política con base en estereotipos de género,
- Restringir sus derechos políticos con base en la aplicación de tradiciones costumbres o sistemas normativos internos o propios violatorios de los derechos humanos.



Igualdad de Género y
no Discriminación en la
Participación Política

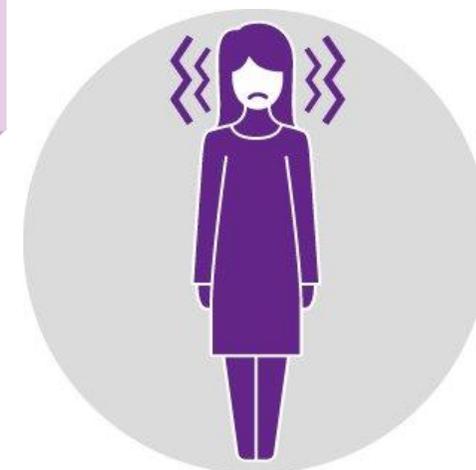
TIPOS DE VIOLENCIA



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Violencia psicológica:

- Diversa y sutil
- Puede ser experimentada por todas las mujeres que participan en los distintos aspectos de la política.
- La configuran los actos u omisiones que dañen la estabilidad psicológica, los cuales pueden ser: indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales favorecen que se desarrolle depresión, aislamiento, evaluación de la autoestima y suicidio (LGEVLV)





Igualdad de Género y
no Discriminación en la
Participación Política

TIPOS DE VIOLENCIA



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Violencia simbólica, la cual se puede representar por:

- Uso y reproducción de estereotipos y roles de género.
- La reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y desigualdad, etc.

Este tipo de violencia es constante en propaganda política, campañas publicitarias o en cobertura mediática

Subcategorías

Actos de comisión: Incitar al daño corporal (por ejemplo, incitar a la agresión física a través de las redes sociales), falta de respeto fundamental a la dignidad humana, el acoso y los comentarios sexistas, la objetivación sexual y los esfuerzos para silenciar a las mujeres en la vida pública a través de dispositivos legales o publicitarios

Actos de omisión: Invisibilizar a las mujeres, negar o no reconocer de manera explícita la existencia de una mujer política por el simple hecho de ser mujer, cuando una mujer experimenta la dificultad de hacer valer su autoridad, cuando sus decisiones son cuestionadas sobre la base de su sexo y/o género, cuando sus ideas se las apropian los hombres u otras mujeres

TIPOS DE VIOLENCIA

Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima y se manifiesta en:

La transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.



Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro

Estos tipos de violencia afectan a las mujeres en la toma de decisiones en relación con sus Derechos Político Electorales, ya que al carecer de recurso económicos y materiales de trabajo o propiedades, quedan en situación de vulnerabilidad para la gestión de sus labores (restricción acceso a prerrogativas de financiamiento por parte de pp.



Igualdad de Género y
no Discriminación en la
Participación Política

TIPOS DE VIOLENCIA



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Violencia física: afecta la integridad del cuerpo de las mujeres, la de su familia y/o la de su equipo de trabajo cuando el objetivo es ella.

Es común entre actores políticos y las más afectadas son mujeres candidatas, votantes, activistas.

Violencia sexual:

cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la mujer, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

En pocas ocasiones se reconoce y documenta, a pesar de ser utilizada de manera explícita en contextos políticos, y puede ocurrir en espacios privados y públicos.



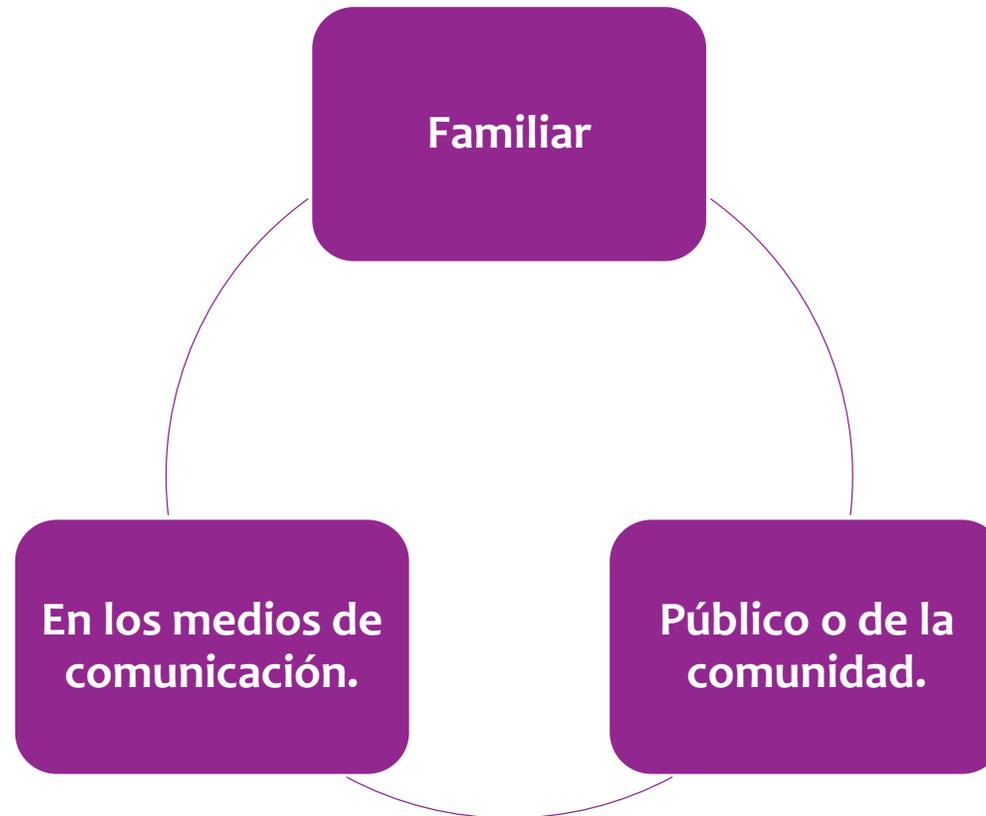
Igualdad de Género y
no Discriminación en la
Participación Política

MODALIDADES DE VIOLENCIA



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Son los ámbitos en las que se ejercen las violencias teniendo en cuenta que la VPMRG tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y se dividen en:





Igualdad de Género y
no Discriminación en la
Participación Política

MODALIDADES DE VIOLENCIA



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- **Familiar** o en cualquier otra relación interpersonal; ya que en muchas ocasiones los obstáculos para que la mujer participe en la política provienen de la propia familia o de sus relaciones interpersonales.
- **Público** o de la comunidad, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos y, de manera más frecuente, en los medios de comunicación y las redes sociales.
- **En los medios de comunicación** se observan las principales expresiones de violencia simbólica que, basadas en prejuicios y estereotipos de género, pretenden debilitar la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces.



Igualdad de Género y
no Discriminación en la
Participación Política

MODALIDADES DE VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- **Violencia digital:** es toda acción realizada haciendo uso de tecnologías de la información y la comunicación, para exponer, distribuir, difundir exhibir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres.
- **Violencia mediática** es todo acto realizado a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

ELEMENTOS DE LA VPMRG (JURISPRUDENCIA 21/2018)

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.

Se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir: se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres; afecta desproporcionadamente a las mujeres.

**ASUNTOS RELEVANTES ACONTECIDOS EN EL
ESTADO DE MORELOS, EN LOS QUE SE
DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE VPMRG,
COMETIDOS POR PERSONAS FUNCIONARIAS
EN ALGUNOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO
DE MORELOS.**

1. Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Morelos en el expediente número **TEEM/PES/10/2021-2**.

Cargo de la víctima: Síndica Municipal.

Cargo de los Denunciados:

Presidente Municipal.

Tesorera Municipal

Secretario del Ayuntamiento

Director de Recursos Humanos

Director de Desarrollo Urbano Municipal

Fecha de sentencia: 18 de mayo de 2021.

1. Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Morelos en el expediente número **TEEM/PES/10/2021-2**.

Actos acreditados:

- Reducción de personal, así como la negativa de asignar el mismo bajo su propia decisión y en igualdad de condiciones.
- La negativa de proporcionarle información útil para el desempeño del cargo que desempeñaba.
- La falta de convocatoria a sesiones de cabildo y restarle importancia a su participación.
- La falta de convocatoria a eventos institucionales.

Tipo de violencia: Simbólica y psicológica, al consistir en exclusión del trabajo institucional, obstaculización de sus funciones y rechazo social por no ser afín a su pensamiento.

Sanciones impuestas:

- 1) Una amonestación pública.
- 2) La inclusión en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política de Género. (Previa determinación de la temporalidad).

2. Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio ciudadano **TEEM/JDC/81/2019-3**.

Cargo de la víctima: Regidora Municipal.

Cargo de los Denunciados:

Presidente Municipal.

Tesorera Municipal.

Secretario del Ayuntamiento

Director de Recursos Humanos

Director de Desarrollo Urbano Municipal

Fecha de sentencia: 04 de septiembre de 2019.

Acto denunciado: Actos y omisiones tendientes a obstaculizar el ejercicio del cargo.

2. Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio ciudadano **TEEM/JDC/81/2019-3**.

Actos acreditados:

- La omisión del pago a las retribuciones del ejercicio del cargo que desempeñaba la actora.
- La omisión de convocarle a las sesiones de Cabildo.
- El despido del personal de su personal de apoyo.
- Y en consecuencia, la existencia de violencia política en contra de la Regidora.

Tipo de violencia: Patrimonial y económica.

2. Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio ciudadano **TEEM/JDC/81/2019-3**.

Determinación de la sentencia: Actos restitutorios en el goce de sus derechos político electorales y el Presidente Municipal había cometido violencia política por razón de género.

1. Proveer la información necesaria a la promovente para el ejercicio de su cargo.
2. Proveer recursos económicos en igualdad de condiciones.
3. Proveer personal en igualdad de condiciones.
4. Contestación a los escritos de nueve y veintiuno de enero del año pasado.

2. Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio ciudadano **TEEM/JDC/81/2019-3**.

5. Abstenerse de llevar a cabo actos de violencia política de género.

6. Otorgar una disculpa pública

Y dar vista al Congreso del Estado de Morelos, a la Fiscalía General del Estado y Contraloría del Ayuntamiento, para iniciar los procedimientos correspondientes. Otorgando un plazo de 10 diez días hábiles.

El TEEM determinó el cumplimiento parcial de la sentencia y refirió que no podría determinarse sobre una posible inscripción del denunciado en el registro de personas sancionadas que cometieron VPG ...

2. Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio ciudadano **TEEM/JDC/81/2019-3**.

Sin embargo, derivado de la impugnación que promovió la víctima la Sala Regional CDMX al resolver el juicio ciudadano SCM-JDC-1108/2021, **determinó** procedente su inscripción, ya que al momento de la verificación del cumplimiento se advirtió que con dicho actuar del responsable se continuaban realizados actos que acreditaban la VPG.



**Igualdad de Género y
no Discriminación en la
Participación Política**



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
**CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

www.impepac.mx

 @impepac

 @impepacmorelos

 @impepac

 @impepac.morelos